CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.29.1.22-008
Vital No. 4900090144294523001
Expediente Digital: OCA-00017-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2101 *Fecha:* 26 DIC 2023

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, y en atención a los siguientes;

ANTECEDENTES

1. Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- bajo el Nro. YO. 2021 – 12234 del 12 de octubre de 2021, el **CONSORCIO VIAL MHC 056**, con Nit. 901.442.945-1, a través de la Directora de obra, la señora Carolina Trujillo García, solicitó Autorización de Ocupación de Cauce por emergencia, para adaptación de puentes metálicos en el sector La Orquídea- PR86+500 del corredor Sogamoso- Aguazul, Trasversal Cusiana, para la ejecución del contrato de obra No. 1858 de 2020 "MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE LA VARIANTE DE SOGAMOSO Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA TRASVERSAL DEL CUSIANA SOGAMOSO AGUAZUL, EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA ACTIVACIÓN DE LAS REGIONES, en jurisdicción con el Municipio de Pajarito, Departamento de Boyacá.

2. Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- bajo el Nro. YO. 2022 – 04740 del 01 de abril de 2022, el **CONSORCIO VIAL MHC 056**, con Nit. 901.442.945-1, a través de su Representante legal, el señor Mario Alberto Huertas Cotes, da alcance al Radicado YO.2021-12234 del 12 de octubre de 2021 y solicitó Autorización de Ocupación de Cauce de la Quebrada La Orquídea, para la adecuación de puentes modulares, PR86+500-Trasversal Cusiana, para la ejecución del contrato de obra No. 1858 de 2020 "MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE LA VARIANTE DE SOGAMOSO Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA TRASVERSAL DEL CUSIANA SOGAMOSO AGUAZUL, EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA ACTIVACIÓN DE LAS REGIONES, en jurisdicción con el Municipio de Pajarito, Departamento de Boyacá.

3. Para los fines pertinentes, el **CONSORCIO VIAL MHC 056**, con Nit. 901.442.945-1, presentó los siguientes documentos:

 1. Solicitud formal del permiso de Ocupación de Cauce.
 2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, debidamente diligenciado y firmado.
 3. Registro Único Tributario RUT Consorcio vial MHC 056 con Nit. 901.442.945-1.
 4. Registro Único Tributario RUT MHC Ingeniería SAS con Nit. 900.904.055-1.
 5. Certificado de existencia y Representación legal MHC INGENIERIA SAS
 6. Documento de identificación del representante legal, el señor Mario Alberto Huertas Cotes, identificado con C.C No. 19.146.113 de Bogotá.
 7. Certificado de uso del suelo área rural, suscrito por el Secretario de planeación y de obras públicas del Municipio de Pajarito.

8. Formato determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado, por un valor de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($2.490.898.342,oo).
9. Planos, documento técnico en medio físico y magnético.

4. Mediante oficio No. 500.5.3.22-04807 de fecha 22 de junio de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó al **CONSORCIO VIAL MHC 056**, con Nit. 901.442.945-1, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la Autorización de Ocupación de Cauce, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0265 del 09 de marzo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

5. Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 1820 del 28 de julio de 2022 y comprobante de consignación No. 3081 del 29 de julio de 2022, por un valor de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($12.454.492,oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

6. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el **CONSORCIO VIAL MHC 056**, con Nit. 901.442.945-1, bajo No. YO. 2022 – 04740 del 01 de abril de 2022, Autorización de Ocupación de Cauce de la Quebrada La Orquídea, para la adecuación de puentes modulares, PR86+500-Trasversal Cusiana, para la ejecución del contrato de obra No. 1858 de 2020 "MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE LA VARIANTE DE SOGAMOSO Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA TRASVERSAL DEL CUSIANA SOGAMOSO AGUAZUL, EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA ACTIVACIÓN DE LAS REGIONES, en jurisdicción con el Municipio de Pajarito, Departamento de Boyacá.

7. Mediante Auto No. 500.6.22-2818 del 14 de septiembre de 2022, "*por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar* una autorización de ocupación de cauce" para la adecuación de puentes modulares, PR86+500-Trasversal Cusiana sobre la quebrada la Orquídea, para la ejecución del contrato de obra No. 1858 de 2020 "MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE LA VARIANTE DE SOGAMOSO Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA TRASVERSAL DEL CUSIANA SOGAMOSO AGUAZUL, EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA ACTIVACIÓN DE LAS REGIONES, en jurisdicción con el Municipio de Pajarito, Departamento de Boyacá.

8. La subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación realizó visita técnica de evaluación el día 14 de abril de 2023, al lugar donde se desarrolló el proyecto, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada por el usuario.

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.29.1.22-008
Vital No. 4900090144294523001
Expediente Digital: OCA-00017-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2101 *Fecha.* 26 DIC 2023

9. Como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se estructuró y suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.23-0327 del 26 de mayo del 2023, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el **CONSORCIO VIAL MHC 056**, con Nit. 901.442.945-1. En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No. 500.8.2.23-0182 del 26 de abril de 2023, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO:

De acuerdo a la evaluación realizada a la documentación presentada por el CONSORCIO VIAL MHC 056, con Nit. 901.442.945-1, bajo radicado No. YO. 2022 – 04740 del 01 de abril de 2022, para la adecuación de puentes modulares, PR86+500-Trasversal Cusiana sobre la quebrada La Orquídea, localizada en la Vereda Jotas, jurisdicción de Municipio de Pajarito, Departamento de Boyacá, para la ejecución del contrato de obra No. 1858 de 2020 "MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE LA VARIANTE DE SOGAMOSO Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA TRASVERSAL DEL CUSIANA SOGAMOSO AGUAZUL, EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA ACTIVACIÓN DE LAS REGIONES", y teniendo en base la visita técnica de inspección del proyecto del día 14 de abril del 2023; con el fin de verificar el estado del área donde se desarrolló el proyecto, así como las condiciones de los recurso naturales de los que se realizó uso y aprovechamiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente" emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" y demás normatividad ambiental aplicable, se emite el siguiente concepto técnico:

- *Con el análisis de la información y revisado la documentación ambiental vigente al igual que los elementos del proyecto, adecuación de puentes modulares, PR86+500-Trasversal Cusiana sobre la quebrada La Orquídea, para la ejecución del contrato de obra No. 1858 de 2020 "MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE LA VARIANTE DE SOGAMOSO Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA TRASVERSAL DEL CUSIANA SOGAMOSO AGUAZUL, EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA ACTIVACIÓN DE LAS REGIONES" para la ocupación de cauce; CORPORINOQUIA evaluó técnica y jurídicamente esta información y se pudo constatar que cumple con las metodologías de diseño y funcionalidad.*

- *Teniendo en cuenta la información técnica presentada por el **CONSORCIO VIAL MHC 056**, con Nit. 901.442.945-1, bajo radicado No. YO. 2022 – 04740 del 01 de abril de 2022 correspondiente al proyecto en lo relacionado a la ocupación de cauce, adecuación de puentes modulares, PR86+500-Trasversal Cusiana sobre la quebrada La Orquídea, para la ejecución del contrato de obra No. 1858 de 2020 "MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE LA VARIANTE DE SOGAMOSO Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA TRASVERSAL DEL CUSIANA SOGAMOSO AGUAZUL, EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA ACTIVACIÓN DE LAS REGIONES" ubicado en la jurisdicción de CORPORINOQUIA, este no*

generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce y fisicoquímicas del agua en el cuerpo a intervenir y/o en la calidad de las mismas.

- *La batea que se encontraba como paso vehicular presenta un riesgo inminente, debido a que está debilitada, esta sobre el lecho de la quebrada La Orquídea, solo permite el paso uno a uno, está en el recorrido de las crecientes, deslizamientos y desprendimientos de material que son constantes en la zona, como se puede observar en la* ***fotografía 16*** *del presente documento; esta tiene que ser intervenida constantemente para su limpieza y retiro de material debido a la inestabilidad del lugar.*

Fotografía 16: Batea y lecho quebrada la Orquídea.



Fuente: *Corporinoquia, 2023*

- *El* ***CONSORCIO VIAL MHC 056****, con Nit. 901.442.945-1, bajo radicado No. YO. 2022 – 04740 del 01 de abril de 2022 presento la información técnica cumpliendo los requisitos exigidos dentro del Decreto 1076 del 2015, en la cual se identificó las especificaciones técnicas de construcción (materiales, dimensiones, cotas, proceso constructivo, etc), los cuales son indispensables para poder garantizar la funcionalidad y estabilidad de la obra, con el fin de reducir en lo más mínimo las posibles afectaciones a la fuente hídrica.*

- *Para las actividades de adecuación y construcción generaron una ocupación permanente y que dichas obras no serán objeto de incorporación de manera natural al cauce lo que lo enmarca la solicitud de ocupación de cauce dentro de lo previsto en los artículos 2.2.3.2.12.1 y 2.2.3.2.19.6 del decreto 1076 de 2015.*

En consecuencia, esta información permite a esta autoridad ambiental identificar y analizar el tipo de obra, adecuación de puentes modulares, PR66+500-Trasversal Cusiana sobre la quebrada La Orquídea; tener claridad al respecto de su localización, especificaciones y funcionalidad en el tiempo, desde el punto de vista ambiental, así como realizar la evaluación para tomar una decisión respecto a la autorización de ocupación de cauce solicitada.

Por lo tanto, evaluada la información suministrada, ***CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE*** *al* ***CONSORCIO VIAL MHC 056****, con Nit. 901.442.945-1, en el cauce de la quebrada La Orquídea, correspondiente al proyecto denominado adecuación de puentes modulares, PR66+500-Trasversal Cusiana sobre la quebrada la Orquídea, para la ejecución del contrato de obra No. 1858 de 2020 "MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE LA VARIANTE DE SOGAMOSO Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA TRASVERSAL DEL CUSIANA SOGAMOSO AGUAZUL, EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA ACTIVACIÓN DE LAS REGIONES", autorización de ocupación de cauce que se viabiliza, y se describe a continuación:*

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.29.1.22-008
Vital No. 4900090144294523001
Expediente Digital: OCA-00017-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2101 *Fecha.* 26 DIC 2023

***Tabla 6.** Localización obra con autorización de ocupación de cauce*

Obra	Fuente	Coordenadas Geográficas- WGS 84		Descripción
		Latitud N	Longitud W	
Adecuación de puentes Modulares	Quebrada La Orquidea	5°18'40.92"	72°41'57.37"	Adecuación de dos puentes modulares Área intervenida: 797.86 m2 Ancho 7,80 m - Longitud 47,57 m Puente MI Ancho 7,80 m - Longitud 54,72 m Puente MD

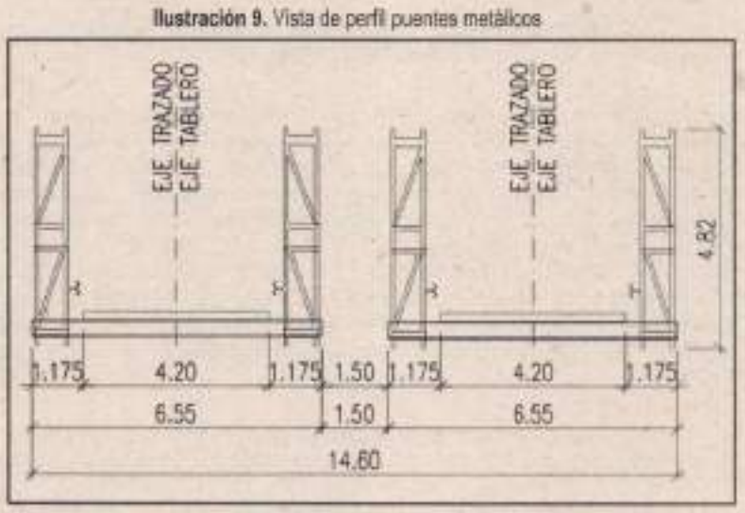
Fuente: Corporinoquia, 2023

Adecuación de los dos puentes modulares con una superestructura metálica tipo ACROW, con luces entre ejes de 45,57 metros margen izquierda sentido Sogamoso – Pajarito, y 54,72 metros margen izquierda mismo sentido; la superestructura cuenta con cerchas laterales, una calzada de 4,20 metros de ancho que con barreras de tráfico y cerchas laterales tiene un total de 6,55 metros en total. El tablero de los puentes soporta directamente las cargas del tráfico y las vigas que las transmiten a los apoyos.

La infraestructura fue construida por estribos tipo cargadero con cimentación superficial, los cuales fueron definidos de acuerdo con las dimensiones de la superestructura, los detalles de apoyo y especificaciones del proceso constructivo del puente.

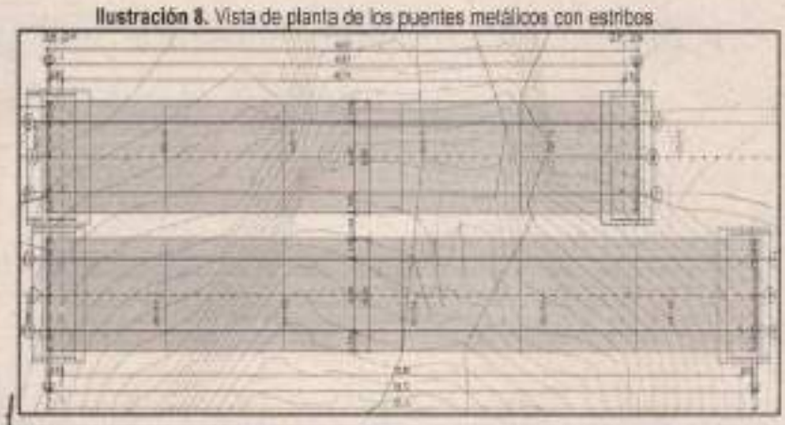
La subestructura se encuentra conformada por pilares (apoyos centrales), estribos (apoyos extremos) que soportan directamente la estructura; y cimientos que transmiten al terreno los esfuerzos al terreno.

Ilustración 9. Vista de perfil puentes metálicos



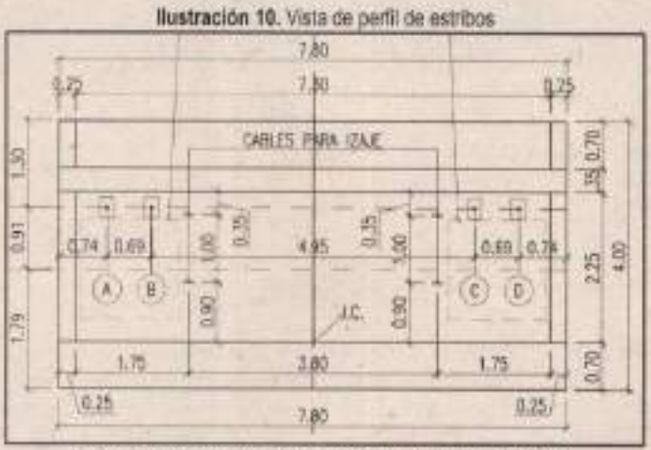
Fuente: Radicado YO. 2022 – 04740 del 01 de abril de 2022

Ilustración 8. Vista de planta de los puentes metálicos con estribos



Fuente: Radicado YO. 2022 – 04740 del 01 de abril de 2022

Ilustración 10. Vista de perfil de estribos



Fuente: Radicado YO. 2022 – 04740 del 01 de abril de 2022

Tabla 7. *Localización de estribos puentes metálicos*

Coordenadas Geográficas Origen WGS-84- Datúm Magna Sirgas		
ESTRUCTURA	**Latitud N**	**Longitud W**
Estribos Costado Norte sentido Sogamoso – Pajarito	5°18´ 41,54" 5°18´ 41,58"	72°41' 56.00" 72°41' 55.88"
Estribos Costado Sur sentido Sogamoso – Pajarito	5°18´ 40,33" 5°18´ 40,02"	72°41' 57.35" 72°41' 57.01"

Fuente: Corporinoquia, 2023

Una vez realizada la evaluación técnica, se solicita al área jurídica otorgar la autorización de ocupación de cauce, para la obra permanente señalada en la ***Tabla 6****, con las características y actividades indicadas anteriormente, localizadas en el cauce de la quebrada La Orquídea, veredas Jotas, municipio de Pajarito – Boyacá dentro del funcionamiento y operación del proyecto adecuación de puentes modulares, PR86+500-Trasversal Cusiana sobre La quebrada la Orquídea, para la ejecución del contrato de obra No. 1858 de 2020 "MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE LA VARIANTE DE SOGAMOSO Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA TRASVERSAL DEL CUSIANA SOGAMOSO AGUAZUL, EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA ACTIVACIÓN DE LAS REGIONES".*

- *La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.*
- *Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.*
- *Cualquier modificación a la obra del punto anteriormente autorizado, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.*

En virtud de lo anterior, el ***CONSORCIO VIAL MHC 056****, con Nit. 901.442.945-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:*

Medidas de prevención

- ✓ *El solicitante deberá cumplir con la aplicación de las Guías Ambientales, tal como se establece en el artículo 2.2.2.5.4.3. del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, deberá llevar a cabo las obras y trabajos necesarios para la conservación*

o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.19.6. del mismo decreto

- ✓ *Se prohibe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.*
- ✓ *No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.*
- ✓ *Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.*
- ✓ *Terminados los diferentes trabajos relacionados con la construcción de la obra, se deberá retirar y/o disponer adecuadamente todas las evidencias de los elementos, materiales sobrantes y demás elementos, incluyendo todos los RCD, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.*
- ✓ *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.*
- ✓ *Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.*
- ✓ *Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que pueden llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad **CONSORCIO VIAL MHC 056**, con Nit. 901.442.945-1*

Medidas de mitigación

- ✓ *La obra de ocupación de cauce debe corresponder a la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud, así como el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas para el proyecto.*
- ✓ *Se debe dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por el **CONSORCIO VIAL MHC 056**, con Nit. 901.442.945-1.*
- ✓ *La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los documentos técnicos presentados por el **CONSORCIO VIAL MHC 056**, con Nit. 901.442.945-1y autorizados en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.*
- ✓ *Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.*

Medidas de corrección

- ✓ *En caso de que se requiera realizar alguna modificación a las obras existentes, tanto a las obras de protección como de su sistema de cimentación y estructural, el **CONSORCIO VIAL MHC 056**, con Nit. 901.442.945-1, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.*
- ✓ *En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Concepto Técnico.*

- ✓ *El **CONSORCIO VIAL MHC 056**, con Nit. 901.442.945-1, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables a ellas, en el área de influencia directa del proyecto.*

- ✓ *Se solicita información del estado actual de las actividades de retiro del puente colapsado, estructura localizada aún sobre la fuente hídrica quebrada La Orquídea; ya que esta genera una interrupción para la circulación natural de la misma y represamiento de material que ocasionaría una posible afectación de la estructura construida además de las que pueda provocar aguas abajo; es de resaltar que la quebrada la Orquídea desemboca sobre el río Cusiana.*

MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

*El **CONSORCIO VIAL MHC 056**, con Nit. 901.442.945-1, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y el entorno natural, por los impactos o efectos negativos generados por el aprovechamiento de los recursos naturales, en marco de la autorización de ocupación de cauce, que fueron empleados en el desarrollo de un proyecto adecuación de puentes modulares, PR86+500-Trasversal Cusiana sobre la quebrada La Orquídea, para la ejecución del contrato de obra No. 1858 de 2020 "MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE LA VARIANTE DE SOGAMOSO Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA TRASVERSAL DEL CUSIANA SOGAMOSO AGUAZUL, EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA ACTIVACIÓN DE LAS REGIONES", vereda Jotas municipio de Pajarito, departamento de Boyacá.*

*La medida de compensación se tasó a partir de los criterios establecidos en la Resolución 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014. El proyecto en cuestión se clasificó bajo el sector Infraestructura (Autorización de Ocupación de Cauce). Con base en lo anterior, en la **Tabla 8** se da a conocer los criterios de establecimiento de la cantidad de hectáreas a compensar:*

Tabla 8. Medida de Compensación Autorización de Ocupación de Cauce

SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Infraestructura	Construcción de puentes (longitud ≥ 9 metros) y muelles	Reforestación	De 1 hectárea por intervención	**1 hectárea**

Fuente: Corporinoquia, 2023.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

*Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia de **UNA(1,00) HECTÁREAS**, compensación tasada de acuerdo a lo señalado en la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, en relación a la naturaleza del proyecto, clasificado bajo de infraestructura, en marco de autorización de ocupación de cauce.*

*En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, el **CONSORCIO VIAL MHC 056**, con Nit. 901.442.945-1, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*

OBLIGACIONES GENERALES

- *El **CONSORCIO VIAL MHC 056**, con Nit. 901.442.945-1, deberá presentar ante esta Corporación, un Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales, con las evidencias del cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*

- *En el asunto de los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 500.29.1.22-008.*

(...)"

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de

Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...).*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.

b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.

c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.

d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.

e) e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.

f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se*

encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar el permiso ambiental solicitado, concesión de aguas superficiales y permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas, conforme en la normatividad ambientales vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 197, dispuso lo siguiente:

> "Artículo 102º.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
> (...)
> Artículo 105º.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".
> (...) "
> Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos:

El artículo 2.2.3.2.12 del decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)*

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015: dispone "*Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.*"

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015, la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización para su ejecución, para el desarrollo del proyecto denominado *"Optimización para la puesta en funcionamiento del alcantarillado pluvial y construcción de obras complementarias entre las calles 3, 4 y carreras 2, 3, 4, 5 y 6 del Centro Poblado Bocas del Pauto, Municipio de Trinidad, Departamento de Casanare"*.

en lo concerniente a las ocupaciones de cauce de las obras hidráulicas de drenaje, ubicadas en la jurisdicción de Corporinoquia, no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce y fisicoquímicas del agua en los cuerpos de agua a intervenir y/o en la calidad de las mismas, ya que la finalidad del proyecto como se observó corresponde a un mejoramiento de una vía terciaria, por lo que esta obra permitirá conservar, mejorar y reparar los cambios generados en los ecosistemas del área de influencia directa del proyecto, contribuyendo así al desarrollo social y económico de la región.

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 500.8.2.23-0327 del 26 de mayo de 2023, y las razones de hecho y de derecho expuestas, esta autoridad **CONSIDERA TECNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE,** Autorizar la Ocupación de Cauce al **CONSORCIO VIAL MHC 056**, con Nit. 901.442.945-1, en el cauce de la Quebrada La Orquídea, correspondiente al proyecto denominado adecuación de puentes modulares PR86+500- Trasversal Cusiana sobre la quebrada la Orquídea, para la ejecución de contrato de obra No. 1858 de 2020 "MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE LA VARIANTE DE SOGAMOSO Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA TRASVERSAL DEL CUSIANA SOGAMOSO AGUAZUL, EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA ACTIVACIÓN DE LAS REGIONES", en jurisdicción con el Municipio de Pajarito, Departamento de Boyacá, en los términos que se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACION

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80)[1].

[1] Corte Constitucional, Sentencia T – 760 de 2007

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.29.1.22-008
Vital No. 4900090144294523001
Expediente Digital: OCA-00017-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2101 *Fecha.* 26 DIC 2023

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> (...) *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)*
>
> Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.31.3 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno

natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 "*Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental*", modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del concepto técnico No. 500.8.2.23-0327 del 26 de mayo de 2023, se estableció, que como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto, el **CONSORCIO VIAL MHC 056**, con Nit. 901.442.945-1, deberá realizar el establecimiento de una reforestación protectora de una (1) de hectárea, de acuerdo a lo señalado la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el **CONSORCIO VIAL MHC 056**, con Nit. 901.442.945-1, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada por el **CONSORCIO VIAL MHC 056**, con Nit. 901.442.945-1, se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el concepto técnico No. 500.8.2.23-0327 del 26 de mayo de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la CORPORINOQUIA, considera ambientalmente viable otorgar Permiso de Ocupación de Cauce, de la Quebrada La Orquídea, para la adecuación de puentes modulares, PR86+500-Trasversal Cusiana, para la ejecución del contrato de obra No. 1858 de 2020 "MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE LA VARIANTE DE SOGAMOSO Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA TRASVERSAL DEL CUSIANA SOGAMOSO AGUAZUL, EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA ACTIVACIÓN DE LAS REGIONES", en los términos a puntualizar en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Ocupación de Cauce, al **CONSORCIO VIAL MHC 056**, con Nit. 901.442.945-1, correspondiente al proyecto denominado adecuación de puentes modulares PR86+500- Trasversal Cusiana sobre la quebrada la Orquídea, para la ejecución de contrato de obra No. 1858 de 2020 "MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE LA VARIANTE DE SOGAMOSO Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA TRASVERSAL DEL CUSIANA SOGAMOSO AGUAZUL, EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE EN MARCO DEL

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.29.1.22-008
Vital No. 4900090144294523001
Expediente Digital: OCA-00017-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2101 *Fecha.* 26 DIC 2023

PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA ACTIVACIÓN DE LAS REGIONES", Veredas Jotas del Municipio de Pajarito, Departamento de Boyacá, en las siguientes condiciones y coordenadas geográficas:

Tabla 6. *Localización obra con autorización de ocupación de cauce*

Obra	Fuente	Coordenadas Geográficas- WGS 84		Descripción
		Latitud N	Longitud W	
Adecuación de puentes Modulares	Quebrada La Orquidea	5°18'40.92"	72°41'57.37"	Adecuación de dos puentes modulares Área intervenida: 797.86 m2 Ancho 7,80 m - Longitud 47,57 m Puente MI Ancho 7,80 m - Longitud 54,72 m Puente MD

Fuente: Corporinoquia, 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización de la ocupación de cauce permanente, tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

PARÁGRAFO 1°: El **CONSORCIO VIAL MHC 056**, con Nit. 901.442.945-1, tendrá el término de un (1) año para la ejecución de las obras permanentes viabilizadas por el concepto técnico, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El **CONSORCIO VIAL MHC 056**, con Nit. 901.442.945-1, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 3°: Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la Autorización de Ocupación de Cauce será de cinco (5) años.

PARÁGRAFO 4°: Si en el desarrollo del proyecto, el **CONSORCIO VIAL MHC 056**, con Nit. 901.442.945-1, suspende la ejecución de las obras, deberá informar de manera inmediata a la autoridad ambiental, teniendo como base que las obras a ejecutar no podrán alterar las condiciones de la fuente hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas que se abastecen y/o se desarrollan allí.

ARTÍCULO TERCERO: El **CONSORCIO VIAL MHC 056**, con Nit. 901.442.945-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

Medidas de prevención:

1. El solicitante deberá cumplir con la aplicación de las Guías Ambientales, tal como se establece en el artículo 2.2.2.5.4.3. del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, deberá llevar a cabo las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.19.6. del mismo decreto.

2. Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

3. No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

4. Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.

5. Terminados los diferentes trabajos relacionados con la construcción de la obra, se deberá retirar y/o disponer adecuadamente todas las evidencias de los elementos, materiales sobrantes y demás elementos, incluyendo todos los RCD; de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

6. Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.

7. Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.

8. Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad **CONSORCIO VIAL MHC 056**, con Nit. 901.442.945-1.

Medidas de mitigación:

1. La obra de ocupación de cauce debe corresponder a la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud, así como el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas para el proyecto.

2. Se debe dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por el **CONSORCIO VIAL MHC 056**, con Nit. 901.442.945-1.

3. La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los documentos técnicos presentados por el **CONSORCIO VIAL MHC 056**, con Nit. 901.442.945-1y autorizados en el presente acto administrativo, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.

4. Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.

Medidas de corrección:

1. En caso de que se requiera realizar alguna modificación a las obras existentes, tanto a las obras de protección como de su sistema de cimentación y estructural, el **CONSORCIO VIAL MHC 056**, con Nit. 901.442.945-1, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.

2. En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Acto Administrativo.

los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Acto Administrativo.

3. El **CONSORCIO VIAL MHC 056**, con Nit. 901.442.945-1, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables a ellas, en el área de influencia directa del proyecto.

4. Se solicita información del estado actual de las actividades de retiro del puente colapsado, estructura localizada aún sobre la fuente hídrica quebrada La Orquídea; ya que esta genera una interrupción para la circulación natural de la misma y represamiento de material que ocasionaría una posible afectación de la estructura construida además de las que pueda provocar aguas abajo; es de resaltar que la quebrada la Orquídea desemboca sobre el rio Cusiana.

ARTÍCULO CUARTO: El **CONSORCIO VIAL MHC 056**, con Nit. 901.442.945-1, deberá presentar ante esta Corporación, con una periodicidad anual, un Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales, con las evidencias del cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: En el asunto de los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al 500.29.1.22-008.

ARTÍCULO QUINTO: El **CONSORCIO VIAL MHC 056**, con Nit. 901.442.945-1, deberá realizar una medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto denominado adecuación de puentes modulares PR86+500- Trasversal Cusiana sobre la quebrada la Orquídea, para la ejecución de contrato de obra No. 1858 de 2020 "MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE LA VARIANTE DE SOGAMOSO Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA TRASVERSAL DEL CUSIANA SOGAMOSO AGUAZUL, EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA ACTIVACIÓN DE LAS REGIONES", Veredas Jotas del Municipio de Pajarito, Departamento de Boyacá.

PARÁGRAFO 1°: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **una (1) hectárea,** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

PARÁGRAFO 2°: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

PARÁGRAFO 3°: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

ARTÍCULO SEXTO: El **CONSORCIO VIAL MHC 056**, con Nit. 901.442.945-1, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud quien verificara previamente el

cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 500.29.1.22-008.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente permiso ambiental, no confiere a la titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor al **CONSORCIO VIAL MHC 056**, con Nit. 901.442.945-1, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular. CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Por esta actividad el **CONSORCIO VIAL MHC 056**, con Nit. 901.442.945-1, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-0327 del 26 de mayo de 2023 es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.29.1.22-008.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-0327 del 26 de mayo de 2023, estará ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al **CONSORCIO VIAL MHC 056**, con Nit. 901.442.945-1, en la dirección Carrera 22A # 85-20- Bogotá, Colombia o al correo electrónico correspondencia@soga056.com.co, o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los

Exp. No. 500.29.1.22-008
Vital No. 4900090144294523001
Expediente Digital: OCA-00017-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2101 *Fecha.* 26 DIC 2023

diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CARDENAS
Directora General

Revisó: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: *María Cristina León Limas*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: *Alejandra Farías Cepeda*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Expediente No: 500.29.1.22-008
Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0327
Fecha: 26 de mayo de 2023

Fecha de proyección: 05/06/2023